

# HISTORIA del ECUADOR

por Roberto Andrade

TOMO II  
APENDICE SEGUNDO



EDITORES: REED & REED  
EN EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

la elección de sus respectivos Diputados, en quienes, según los mismos principios de los revolucionarios no se podía dudar su legítima y política representación. Siendo esto así, ¿con qué facultad ni qué motivo procedió la ciudad de Quito a la verificación de un hecho tan diametralmente opuesto a lo que poco antes había practicado? No hubo otra facultad, ni motivo para semejante procedimiento que la corrompida intención de algunos individuos que quisieron hacer independiente esta Provincia a vuelta de las circunstancias críticas en que nos hallábamos, y a la sombra de igual acontecimiento que suponían públicamente haber sucedido en las Capitales de Lima y Santa Fe, no menos que en las demás provincias de ambas Américas. Este es el criminal fin a que aspiraron estos insurgentes, sobornando la vil tropa del cuartel y engañando a los demás con las más seductivas especies, bajo de los sagrados nombres de Religión, Rey y Patria, quebrantando por consiguiente no solamente el juramento prestado de obediencia a la Suprema Junta Central de España, sino también al de vasallaje a Nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando VII y su dinastía por otro sacrilego que se recibió en la Catedral a favor de la Junta tumultuaria de esta ciudad, y de la *Constitución*, que

no era otra cosa en substancia que la indicada independencia y substracción del suave yugo de la dominación española, según se acredita más claramente por el modo y forma con que se realizó el Plan, que es el segundo miembro de la división que se propuso el Fiscal.

A pesar de que el interior del hombre es impenetrable y de que por consiguiente no es fácil distinguir sus intenciones, sin embargo pueden ser tales y tan claras sus operaciones, que manifiesten sin equívoco alguno, y sin el más leve recelo de engañarse, el espíritu que las haya animado. Así sucede puntualmente en la presente causa, pues todos los procedimientos de la Junta revolucionaria no han respirado sino libertad, independencia y substracción de la dominación española. En primer lugar hemos visto, que bajo el especioso pretexto de defender los derechos del Soberano, se han atropellado sus leyes, deponiendo a los Magistrados legítimamente constituidos, sin causa alguna, estableciendo Tribunales y empleos no designados por S. M., rebajando el precio doble del papel sellado, extinguiendo el Cabezón de las Haciendas y los Estancos de tabaco y aguardiente, dándoles a las tropas que habían erigido con aumento de sueldo, los distintivos de las portuguesas, y finalmente, librando

otras muchas providencias y disposiciones dirigidas al mismo objeto de una variación del gobierno no accidental, por tocar inmediatamente, tanto en las regalías de la soberanía, cuanto en el gasto superfluo e indebido del Real Erario tan recomendable en las estrechas circunstancias del día. En segundo lugar hemos notado con el mayor asombro darle al populacho, compuesto de la gente más ruin y despreciable de la ciudad, el nombre de Soberano, permitiéndose de este modo que esta vil canalla amotinada, dictase y pidiese imperiosamente, por medio de los que se denominaban Tribunales, todo lo que les inspiraban sus amotinadores, cuando por otro medio no podían conseguir la bárbara ejecución de sus proyectos. El Jefe de esta obra dirá acaso que en esta parte solo hubo una variación accidental de las Leyes? ¿Llegará su arrojo a tal extremo que quiera sostener que de este modo cumplía con la defensa de los sagrados derechos de la Soberanía que había jurado? ¿Su sofistería tendrá tanta fuerza que convenza la existencia del Supremo poder en la hez del Pueblo subsistiendo Fernando VII y toda su Dinastía? Desengáñese desde ahora que por más que apure sus capciosas y seductivas ideas, jamás podrá persuadir semejante absurdo. Cuanto más se es-

fuerce a ello, tanto más claramente hará ver el veneno de sus infames y sacrílegos intentos; prescindiendo de todos los atentados cometidos desde el día diez de Agosto último, bastaba este solo hecho para graduar a sus autores de reos declarados de alta traición, porque estando expresamente prevenido por las leyes fundamentales de la Nación, que el poder Soberano recae en los Magnates del Reino, a falta del legítimo sucesor de la Corona, fue una usurpación proditoria el dárselo a la plebe ínfima, mayormente estando vivo Nuestro adorado Fernando, y existiendo aún muchos individuos de la familia reinante. En tercer lugar es así mismo muy digno de notarse el modo con que procedieron a este ejemplar y escandaloso proyecto, valiéndose de los medios más inicuos y viles que podía inventar la malicia humana. En efecto no hay dato que pruebe más eficazmente el mal fin de cualquier operante, que la ilicitud de los motivos de que se vale; porque no siendo compatible en ningún evento lo justo con lo injusto, tampoco pueden hermanarse los medios reprobados con un objeto santo y honesto, como lo es el que aparentan haberse propuesto los autores de tal transmutación del Gobierno. Ellos no pensaron jamás persuadir con razo-

nés la bondad supuesta de sus operaciones, a los principios, sino cuando vieron ya que no surtían efecto la fuerza y sorpresa con los advertidos; el engaño y seducción con los ignorantes, y el soborno y oferta de grandes ventajas con los miserables. Cuando ya no pudieron lograr igual suceso que el de esta ciudad, en las Provincias de Popayán, Cuenca y Guayaquil, por medio de los nuevos Gobernadores que nombraron para el efecto, fue cuando pensaron alucinar a sus Gobernadores y Cabildos con sofisterías y reflexiones fundadas sobre falsos supuestos, aunque inútilmente. A los principios de la revolución estuvieron muy distantes de haberles ofrecido a aquellos los grados militares y demás utilidades y ventajas que constan de sus respectivos exortos y papeles. Estos hombres miserables, faltos de conocimientos políticos y de cálculo, juzgaron dar un golpe decisivo, creyendo que las tropas de las demás Provincias se componían de Oficiales y soldados tan ruines y ridículos, tan sin honor ni entusiasmo que los de la guarnición de esta ciudad. En fin, para todas sus operaciones contaron únicamente con esta especie de medios y arbitrios; no se valleron jamás de los medios prevenidos por las Leyes para el caso urgente en que suponían hallarse

estas Provincias con el imperio del Tirano de la Europa. Finalmente la diversidad y aun la contrariedad de los motivos que asignaron para bonificar sus procedimientos es también una prueba nada equívoca del inicuo objeto a que se dirigieron, pues según la capacidad o disposición de los sujetos a quienes querían satisfacer o engañar, era la variación de las causales; a unos se les aseguraba que nuestro suspirado Fernando VII había tocado ya el momento para nosotros funestísimo de su separación de esta vida, y que en su voluntad la Suprema Junta Central, su representante, se hallaba ya enteramente extinguida; a otros se les decía que aunque existía este Soberano Congreso, pero que estaba tratando del modo de entregar las Américas al pérfido Bonaparte, y que en su consecuencia habían recibido ya todos los Jefes de estos lugares los correspondientes pliegos para el efecto; a otros últimamente trataron de persuadirles, que aquella misma noche en que ellos asaltaron el Cuartel iban a ser degollados todos los americanos por los europeos que existían en esta ciudad, obligándolos de este modo a los inadvertidos y faltos de reflexión a tomar las armas y ponerse a la defensa de un suceso fingido: pero lo que más admira es que no satisfechos con las supo-

siciones referidas, hayan pretendido también apoyar su gobierno revolucionario, en la suma apatía y falta de energía que le atribuyeron al gobierno anterior; y como este defecto no haya tenido otro objeto a que contraerse, a excepción de la causa que se les formó a ellos mismos sobre el plan hipotético de que ya se ha hablado, es muy digno de la mayor admiración que la humanidad que se les dispensó entonces en el supuesto de ser unos sujetos de honor y fidelidad, la hayan graduado por un castigo digno del delito que ejecutaron. Se habrá visto en el mundo perfidia semejante? Pero no. No se extrañe esta conducta, supuesto que en sentir del sabio Dictador de las Leyes de Partida, son consecuencias forzosas de la traición, la injusticia, la mentira y la vileza. De todo lo expuesto hasta aquí, se deduce muy claramente que los revolucionarios, lejos de haberse propuesto defender los sagrados derechos de la Religión, Rey y Patria, tiraron abiertamente a la destrucción de estos preciosos objetos por el vil interés de su propio engrandecimiento, no menos que por el reprobado e inícuo deseo de tomar por sus mismas manos la satisfacción de sus particulares resentimientos. Porque a la verdad ¿cómo podían haber defendido la Sacrosanta



Religión con los perjurios, engaños, seducciones, falsedades, intrigas, violencias y sobornos que se han manifestado? ¿Cómo al Rey con la usurpación de su soberanía dada a la escoria del pueblo, con el atropellamiento de sus legítimas autoridades, quebrantamiento de sus Leyes las más sagradas, y disipación de sus caudales Reales, que se han analizado? ¿Y cómo, finalmente, han mirado por la Patria ocasionándole a esta ciudad y a sus Provincias las desdichas, calamidades y consternación en que se hallan sumergidas, habiéndolas puesto en el conflicto horroroso de matarse unos a otros, si el Gobierno no toma el temperamento prudente con que felizmente cortó esta desgraciada escena; y por último echándoles encima a todos sus vecinos la más abominable y fea nota de traidores, por la que en ninguna parte podrá ser mirado sin abominación el nombre de Quiteño? Es menester ser muy estúpido, o haber cerrado enteramente los ojos a la razón para no conocer la contradicción manifiesta que envuelven estos particulares con el santo objeto que aparentaron haberse propuesto. Mas para que no se confundan los inocentes con los culpados, los que obraron por timidez y cobardía, con los entusiasmados; ni los engañados y seducidos, con sus seductores; se-

guirá el Fiscal en su acusación el mismo sistema prudente y justo que ha adoptado V. E. en la pesquisa; y en su consecuencia reservándolos para el correspondiente indulto a los que lo merezcan, los comprenderá únicamente a los que, según derecho, están excluidos de esta gracia. Estos son primeramente los autores del nuevo plan de gobierno. Segundo, los que concurren a su ejecución la noche del 9 de Agosto. Tercero, los que siendo sabedores de uno o de otro, no lo denunciaron oportunamente al Gobierno para el remedio correspondiente. Y cuarto, finalmente, los que aunque entraron con posterioridad por la fuerza o temor, ayudaron al proyecto con arbitrios, con consejo, con dinero, con seducciones o en otra forma semejante. En la primera clase están comprendidos, según resulta de los autos, el Dr. D. Juan de Dios Morales, el Capitán D. Juan Salinas, el Dr. D. Manuel Rodríguez de Quiroga, D. Javier de Ascásubi, el Dr. D. Juan Pablo Arenas, D. Antonio Bustamante y D. Juan de Larrea, y aunque de este último no consta haber concurrido a la casa de Ascásubi, en donde se extendió el plan por Morales, la víspera de San Lorenzo, de acuerdo con los primeros, sin embargo la confesión de dicho Morales, apoyada con su fuga, no menos que

con la criminal proclama, que pronunció en la tumultuaria Junta celebrada en el convento de San Agustín, prueba evidentemente su complicidad, constituyéndolo en el mismo grado que a los demás. De la segunda clase, según la división propuesta, aunque también de la primera en razón de delito, son todos los que en la noche del 9 de Agosto último concurrieron armados a la casa de doña Manuela Cañizares, para de allí encaminarse al cuartel a incorporarse con la tropa seducida y sobornada por el Capitán Salinas. Estos son a más de los anteriormente designados, el Cura de Píntag, D. José Riofrío, el de la parroquia de San Roque, D. José Correa, el Presbítero D. Antonio Castelo, los Abogados D. Antonio Ante, D. Luis Saa, D. José Padilla y D. Nicolás Jiménez, D. Juan Ante, D. Antonio Pineda, D. Mariano Villalobos, D. Vicente Paredes, D. Joaquín Barrera, D. Luis Vargas, D. Antonio Sierra, D. Francisco Romero, D. Toribio Ortega, D. Manuel Angulo, Francisco Guzmán, conocido por El Organista, D. Juan Coello, D. Nicolás Vélez, D. Pedro Veintimilla, el Escribano Juan Antonio Rivadeneira, D. Manuel Ceballos, D. Miguel Donoso, D. Ramón Egas, D. José Bosmediano, el Procurador Cristóbal Garcés, D. Carlos Larrea, D. Feliciano Checa y D. Jos

Cañizares. Por lo que hace al Marqués de Selva-Alegre, Presidente de la Junta revolucionaria, y su hermano D. Pedro Montúfar, no consta su concurrencia en la referida noche de la toma del cuartel, ni menos el que hubiesen convenido en el hecho, antes de que se tuviese noticia positiva de la total ocupación de la península por los franceses; pero esto mismo acredita que ambos fueron sabedores, así del plan como de su ejecución; y que por consiguiente, deben ser justamente numerados en la tercera clase, a pesar de resultar esto por sólo la confesión de Morales; respecto a que ésta se halla suficientemente sostenida por sus actos posteriores; como son, en cuanto la primero, la admisión del empleo de Presidente de la Junta, dado por unos pocos facciosos; el ejercicio de él, librando todas las providencias anejas a la seducción de las demás Provincias, y resistencia a las armas de S. M. que se propusieron los insurgentes; la complacencia que manifestó con la gratificación de más de 600 pesos que distribuyó entre los soldados, y finalmente su fuga, sin embargo de habersele llamado a edictos y pregones; y por lo que hace al segundo, su allanamiento a las Actas seductivas, que se dictaron en el Cabildo que presidió como Alcalde ordinario, a pesar de haber tenido

Prueba de la tracción de Selva-Alegre.

menos motivo de temer a los insurgentes, como hermano que es del Presidente de la Junta, y finalmente, la carta seductiva que escribió a Barbacons, asegurando ser legítima la Junta establecida en esta ciudad, y manifestando las ventajas que le resultarían a aquella Provincia de su reunión con ésta. En esta misma clase, debe igualmente ser considerada Doña Manuela Cañizares, que como dueño de la casa en donde se celebró la última Junta expresada, fué sabedora de todo lo que se había de haber practicado por los concurrentes, y que por consiguiente, pudo muy bien haber dado cuenta oportunamente al Gobierno para su remedio. Poniéndoles el Fiscal en forma la acusación con reproducción de los cargos que se les ha hecho en sus respectivas confesiones, pide contra todos los designados en las tres clases referidas, el que declarándolos V. E. reos de alta traición, los condene a la pena ordinaria del último suplicio, y confiscación de todos sus bienes, en el modo y forma de estilo, con arreglo a la Ley 2ª. Título 2º. de la Partida 7ª. concordante con la 2ª. Título 18 del Libro 8º. de las Recopiladas de Castilla, y a la 9ª Título 13 de la Partida 2ª, sin que para apartarse del puntual cumplimiento de éstas, puedan servir de excepción el carácter sacerdotal para con



los Eclesiásticos, ni la entrega de las armas, para Capitán Salinas, ni finalmente para con algunos de los expresados el haberse declarado posteriormente a favor de la buena causa. No lo primero, porque aunque la Ley 10 Título 12 del Libro 1º de las Municipales, disponga la remisión a los Reinos de España de los Eclesiásticos culpados en motines y traiciones, habla en el concepto de gozar éstos de fuero en semejantes delitos, como se deduce muy claramente de las expresiones de la citada Ley que previene sean *castigados por sus Prelados*, mas habiéndose ya derogado todo fuero, por privilegiado que sea, en los casos de esta naturaleza, tanto por la Pragmática Recopilada del Señor Don Carlos III, cuanto por otras posteriores Soberanas resoluciones, nos hallamos en el caso de juzgarlos a éstos, del mismo modo que a los seculares, como que en razón del vasallaje debido al Soberano, no hay diferencia alguna entre unos y otros. Bajo cuyo concepto por Real disposición de la Junta Suprema del Reino han sido decapitados los Eclesiásticos comprendidos en semejantes crímenes, y no hay razón ninguna legal ni política, que obligue en las Américas a distinto procedimiento cuando en las circunstancias actuales, es tan necesario el ejemplar aquí que

allá; mayormente con respecto al Doctor Riofrío, que a más de lo referido, fué con gente armada a conquistar la Provincia de Pasto, en donde causó los desórdenes que se experimentaron. No lo segundo, porque si Don Juan Salinas se resolvió a poner a disposición de V. E. la tropa de su mando, fue cuando a más de haberse verificado la contrarrevolución de las Provincias de Latacunga, Ambato, Riobamba y Guaranda, en favor del legítimo gobierno, ya se tuvo noticia cierta de la venida del auxilio de Lima, no menos que de los preparativos de guerra de las Provincias de Popayán y Cuenca; cuando ya se hallaba cerciorado Salinas de las ideas ocultas de sus mismos Oficiales y soldados que se habían determinado a unirse con las tropas auxiliares; y, finalmente, cuando sus mismos beneficiados y allegados intentaban ya asesinarlo, como que su resistencia y el criminal y sanguinario empeño de Morales, eran los únicos obstáculos que encontraron los demás autores de la Insurrección para no haber podido realizar la pacificación de esta ciudad, que tanto les hizo desear su arrepentimiento a vista de la ruina que les amenazaba: de modo que aquella acción Salinas no fue efecto de amor al Soberano, ni un verdadero arrepentimiento nacido del conocimiento del atentado que come-

tió, sino un apurado arbitrio que tomó por propia conveniencia con el objeto de asegurar su vida, no menos que su empleo de Coronel, valiéndose para el efecto de la especie de capitulación que hizo celebrar á sus compañeros con V. E. a vueltas de la opresión en que lo tenían, creyendo equivocadamente sacar partido por este medio, de su propia iniquidad, sin hacerse cargo de que así como las convenciones particulares que hacen los ciudadanos por miedo, dolo ó fuerza, son nulas, también lo son las que la Autoridad celebra con una guerrilla de facciosos armados, y dispuestos para todo género de atentados. Estas mismas consideraciones manifiestan a clara luz la ninguna indulgencia que debe haber para con los sujetos que se declararon después contra la junta revolucionaria; pues que todas sus operaciones fueron nacidas de la imposibilidad que advirtieron y conocieron prácticamente en el buen éxito de su criminal proyecto, a vista de la resistencia de las demás Provincias y de sus preparativos para el ataque de ésta. Bajo de este concepto es que la Real Pragmática citada aún en el caso de una retirada voluntaria de los revoltosos, les niega enteramente el indulto a los autores de la conmoción popular. Y si a pesar de todo lo expuesto, pudiese haber lugar a cual-



Prueba de la traición de Selva-Alegre.

quiera indulgente consideración, sólo debía entenderse con el Marqués de Selva Alegre, y su hermano D. Pedro Montúfar, quienes a más de no haber concurrido a la formación del plan de nuevo gobierno, ni a su ejecución como se ha dicho, conocieron su yerro a los pocos días después de la insurrección, y trataron con el mayor empeño sobre el restablecimiento del legítimo gobierno, exponiéndose a los temibles efectos del furor de Morales y Salinas, de modo que por esta razón no se vieron en esta ciudad las decapitaciones, destierros y demás funestas consecuencias que seguramente se hubieron experimentado con otro Presidente que hubiera llevado el sistema y sanguinarias miras de aquellos dos. Cuya circunstancia, como pública y notoria la recomienda el Fiscal en obsequio a la verdad, para los efectos que haya lugar en derecho. En la cuarta clase están comprendidos muchos de los vecinos de esta ciudad que contribuyeron gustosos a la perfección y estabilidad del nuevo gobierno; pero para que en ellos se pueda graduar la malicia de sus operaciones, es indispensable hacerse cargo de que por una parte han sido alucinados con especies las más seductivas, fundadas en hechos, cuya falsedad les era absolutamente desconocida, por su poca o ninguna ilustra-

ción en materias políticas; y por otra, estimulados con el ejemplo del Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, de este Príncipe de la Iglesia a quien lo vieron autorizar con su respetable Dignidad, la tumultuaria junta celebrada en el convento de San Agustín; recibir en sus sagradas manos después de pontificar la misa de gracias, el inicuo y sacrilego juramento hecho a favor de la nueva constitución, con asistencia de los Cuerpos y empleados creados por ésta, convidándose voluntariamente para el efecto; y finalmente, concurrir como primer Vocal de aquella junta a dictar y rubricar las Providencias expoliativas de las sagradas regalías y supremas facultades de la Soberanía. El ánimo del Fiscal no es acusar, ni formarle el más leve cargo a este Prelado de la Iglesia, pues sabe muy bien que el juzgamiento de su causa es privativo de S. M. o al Tribunal que se haya erigido con este objeto, mas no por esto, hablando de buena fe, puede prescindir de confesar en obsequio a la verdad, que su ejemplo y conducta han constituido en el tiempo de la revolución una seducción irresistible para el pueblo, que compuesto en la mayor parte de hombres sin ilustración, sin conocimientos, y aún sumamente ignorantes, no sólo ha mirado en todos tiempos a los señores

Obispos como a hombres elevados a aquella dignidad, sino aún como a una especie de Deidades, no menos infalibles en sus determinaciones que irrepreensibles en su conducta. Siendo éste el concepto que tienen en estos lugares, y constando de público y notorio e nesta ciudad que muchos de sus honrados vecinos a pesar de su buena disposición que manifestaron al principio, enmudecieron con el perjudicial allanamiento de su Señoría Ilustrísima, no puede el Fiscal, sin gravar su conciencia, acriminar indistintamente a todos los que con posterioridad a aquel ejemplar tomaron parte en el nuevo Gobierno; antes sí, confiesa y confesará en cualquier evento y circunstancias, la infelicidad, timidez y apocamiento del pueblo en general, que a pesar de habersele dado arma para cometer toda clase de atentados no tuvo valor para salir por sí, un punto de los límites prescritos por las Leyes, constituido por necesidad y con manifiesta repugnancia suya a servir de un mero instrumento a los revolucionarios, por no señalarse y hacerse el blanco de sus iras en caso de resistencia; por cuya razón cualquier cargo que le resulte a la generalidad de esta ciudad y sus Provincias revierte contra el señor Obispo, que teniendo como Pastor de la Iglesia, las más poderosas y temibles ar-

mas con que combatir y sofocar en sus principios a los viles traidores, profanadores del Templo, los reunimó con su anuencia, conduciendo al mismo tiempo su rebaño por el sendero de su perdición, sin que para esto haya podido servir de remedio la exclamación que hizo con su Cabildo el día catorce de Agosto, respecto a que este documento, como cerrado con siete sellos y custodiado por la Priora del Monasterio del Carmen, con la obligación de guardar sigilo bajo de la grave pena eclesiástica de incurrir en excomunión mayor, lejos de haber podido producir el más leve efecto a favor de la buena causa, sólo prueba que tanto el Señor Obispo quanto su Venerable Dean y Cabildo, concurrieron a todos los actos ya referidos, con precedente pleno conocimiento de lo mal que hacían. Véase ahora si este dato oculto y herméticamente cerrado con siete sellos, pudo haber servido de resistencia y corrección a los autores de la revolución, o a lo menos de ejemplo y exhortación a los demás vecinos, preocupados y seducidos, que es el único objeto para el que ha tenido que hacer uso de él el Fiscal, con el mayor dolor de su corazón, protestando que su ánimo no ha sido tocar directamente la alta dignidad de su Señoría Ilustrísi-

ma, que la mira con la veneración correspondiente a su sagrado y distinguido carácter, sino sólo manifestar que las personas que entraron posteriormente a sostener el plan de nuevo gobierno, carecen de la criminalidad que seguramente les hubiera sido imputable en otras circunstancias. El Fiscal se hace cargo desde luego que nadie está obligado a seguir el mal ejemplo; antes sí, por el extremo contrario debemos todos resistirlo aunque sea dado por nuestros legítimos superiores, pero esto se entiende cuando el mal a que se nos invita es claramente conocido por tal, mas no cuando se halla disfrazado con apariencias de bondad, como sucede al presente, pues oculto el veneno de los insurgentes con las más especiosas sofisticas razones, bajo de los sagrados nombres de Religión, Rey y Patria, confirmado por el sucesor de los Apóstoles al pie del altar y en la tremenda presencia del Santísimo descubierto; y finalmente aprobado por los vecinos más sensatos de la Ciudad, se hizo el engaño superior a la penetración de la mayor parte del vecindario, pero no así con respecto a los Letrados y demás personas de ilustración y criterio, en quienes no pudiendo tener lugar el alucinamiento, ni debiéndose admitir en justicia semejante excepción, es de creerse fundadamente

que procedieron con pleno conocimiento a los actos reprobados, de que se les ha hecho cargo, con el interés de conservar los honores y empleos a que fueron provistos. En este número entran los Abogados Doctores Don Francisco Javier Salazar, Don Antonio Tejada, Don Mariano Merizalde, Don Luis Quijano, Don Bernardo de León, Don José del Corral, Don Pedro Quiñones, Don José Sánchez de Orellana y Don José María Tejada, quienes después de haber admitido, sin repugnancia alguna, los empleos de Senadores en el nuevo Tribunal, a excepción de los dos últimos, que no fueron provistos a semejante destino, escribieron varias cartas seductivas a las Provincias inmediatas, fundando con razones sofisticadas la legitimidad del gobierno de los insurgentes, constituyéndose por consiguiente unos verdaderos reos de alta traición, según el espíritu de las Leyes que tratan del caso, como podía declararlo V. E. en justicia, condenándolos en su virtud, a un presidio a todos ellos, con confiscación de sus bienes, por el tiempo que fuere de su superior agrado; para cuya graduación recomienda el Fiscal a V. E. por lo que hace al Doctor Salazar, la circunstancia de haber dictado como Asesor del Cabildo de esta ciudad, todas las Actas seductivas que se dirigieron a

los Cabildos de las demás Provincias, contra el dictamen de la mayor parte de los Capitulares; el haberle servido de consultor al Marqués de Selva Alegre, Presidente de la Junta levantada, aprobándole como tal, la lícitud supuesta de lo hecho, con solo la calidad de que se sujetase a la Suprema Junta del Reino, según resulta de su misma declaración. Y por lo que respecta al Doctor Sánchez de Orellana, la admisión del empleo de Corregidor de Otavalo, el empeño con que se manejó en él, librando con la mayor energía todas las providencias que estimó necesarias, tanto para mantener aquella provincia en una completa sujeción al gobierno intruso, cuanto para la conquista de las provincias de Pasto y Popayán y seducción de sus fieles habitantes. Para el mismo efecto recomienda a V. E. el Fiscal, por el extremo contrario, la conducta posterior de los Doctores Don Antonio Tejada, Don Luis Quijano y Don Mariano Merizalde, de los que los dos primeros, a los pocos días después de la revolución, comenzaron a trabajar por el restablecimiento del legítimo gobierno, sin perdonar diligencia alguna, hasta haberse expuesto a las sanguinarias determinaciones de los facciosos, señaladamente Quijano, que por esta razón se vió en la precisión de huir de esta Ciudad.

el tercero, con motivo de haber asistido a la Junta revolucionaria, como Fiscal que era de lo Civil, impidió el último saqueo de las cajas reales, oponiéndose vigorosamente a las arbitrarias disposiciones de Morales y Salinas. En la misma clase están comprendidos el Doctor Don Salvador Murgueitio, que como Comisionado por la Junta tumultuaria para tratar con el Cabildo de la ciudad de Cuenca, les dirigió a sus capitulares varias cartas seductivas con el objeto de inspirarles las mismas ideas revolucionarias de los insurgentes de esta ciudad; el Marqués de Villa Orellana, que con igual comisión dirigida a la ciudad de Guayaquil, se condujo con el mayor entusiasmo a favor de la autoridad intrusa que lo diputó, hasta el extremo de acriminar la conducta prudente y leal de su compañero el Doctor Don José Salvador, que valiéndose de aquella favorable ocasión, se trasladó a dicho puerto, renunciando la referida comisión y el empleo de Senador que le dieron, a lo q' se agrega la carta seductiva que escribió también a Barbacoas, pretendiendo sostener la escandalosa revolución de esta ciudad; el Marqués de Miraflores, que no contento con haber admitido el empleo de Representante de la Junta, a pesar de su avanzada edad y achaques, causando con este hecho el mayor escándalo



en la ciudad por su ascendiente en el pueblo, escribió igualmente una carta seductiva a Popayán, aprobando el procedimiento de los insurgentes; el Regidor Don Manuel Zambrano, que en calidad de general, sostuvo la expedición dirigida a Pasto, librando las providencias más ejecutivas a fin de conseguir la conquista de dicha Provincia; Don José de Larrea, que como Corregidor de Guaranda, nombrado por la Junta levantada, cortó los caminos y dictó otras providencias dirigidas a impedir la entrada de las tropas de S. M. que venían de la Provincia de Guayaquil; el Teniente Don Manuel Agullar, que con el nombre de General de la División del Sur, organizó sus disposiciones con el mismo objeto que Larrea; Don Nicolás de la Peña, que escribió una carta, igualmente seductiva que las referidas, a la Capital de Lima, en quien a mayor abundamiento concurre la circunstancia de haber estado complicado en la causa anterior; Don Antonio de la Peña, su hijo, y Don Juan de Larrea, que en la Provincia de Alausí, mandaron hacer fuego contra Don Pedro Calixto, Don José Pérez y otros sujetos que se declararon a favor de la buena causa, embarazando de este modo la pronta reunión de aquellas Provincias con la ciudad de Cuenca; Don Tadeo Benítez, que en el pueblo de Fu-

nes, mató alevosamente a uno de los soldados de la parte de Pasto, habiéndolo antes convidado con la paz, cuyo hecho se halla justificado, sin embargo de negarlo aquél abiertamente. El Escribano Atanasio Olea, que destinado por la Junta levantada, para las correspondientes actuaciones, sirvió con el mayor empeño y entusiasmo, haciendo firmar con amenazas a todos los vecinos de esta ciudad, la criminal Acta celebrada en el Convento de San Agustín; últimamente, Don Juan Barrero, Don Juan Pablo Berrazueta y Don Antonio Coello, que en calidad de Tribunales plebeyos, suscitaron nuevas conmociones, convocando Barrios con el objeto de impedir el restablecimiento del gobierno legítimo, a pesar de haberse declarado ya toda la ciudad contra la insurrección. Contra los catorce sujetos referidos, pide el Fiscal igual pena de presidio, en los mismos términos que tiene expresados anteriormente, para que V. E. con arreglo a las circunstancias particulares que concurren en cada individuo, se sirva fijar el término de su condena, teniendo en consideración para ello, de que en los actos posteriores, que algunos de ellos acreditasen haber practicado en favor de la autoridad legítima, es indispensable el discernimiento del motivo que les obligó a ello, respecto a que muchos de los entu-

siasmados desistieron de su empeño, sólo por la dificultad que encontraron en su empresa; pero cuando a pesar de esto, pueda influir aquella circunstancia en la minoración de la pena, sólo debería entenderse en su modo o duración, mas no en lo sustancial de ella, que debe proporcionarse al delito en su origen. También es muy digna de anotarse la conducta observada por los Corregidores de Latacunga, Riobamba, Guaranda e Ibarra, del Justicia Mayor de Otavalo y Tenientes de Ambato y Alausí, que lejos de resistir, prestaron la más ciega obediencia a las órdenes del gobierno intruso, dando las disposiciones necesarias para los preparativos de guerra que se les previno por la junta levantada, para oponerse a las verdaderas armas del Soberano, y cuya criminal condescendencia los reanimó a los insurgentes, para proceder a los demás hechos y conquistas que se propusieron, de las Provincias de Guayaquil, Cuenca y Popayán, y aunque el Córregidor de Guaranda no entró en dichas disposiciones de guerra, por haber sido separado de su empleo; pero también es cierto que sirvió de Emisario de los pliegos remitidos por la expresada junta a la ciudad de Guayaquil, por cuya razón se han hecho acreedores todos ellos por lo

menos a que se les prive de sus empleos y se les condene al pago íntegro de todas las cantidades pertenecientes al Real Erario, que hubiesen gastado por orden de la citada junta revolucionaria o de su presidente, como podrá determinarlo V. E. con la integridad que le es propia. No son de menor consideración los Vocales de la junta que constituyeron el Cuerpo Soberano, proditoriamente erigido en esta ciudad, los que debiendo oponerse a semejante criminal establecimiento, dando ejemplo a los demás del pueblo, como hombres de representación y ascendiente en él, se prestaron francamente a servir sus empleos, jurar la constitución y ejercer las demás funciones anexas a su ministerio, con grave ofensa y perjuicio de los privilegiados derechos de la Soberanía; y aunque en ellos tenga mucho lugar la excepción de la notoria fuerza que padecieron, para el efecto de libertarse de una demostración ejemplar, correspondiente al grave atentado que cometieron con la usurpación de las supremas facultades de S. M.; sin embargo, no por esto pueden eximirse enteramente de toda pena, pues que pudieron después de haber salido de la sorpresa, reflexionar y oponerse abiertamente a lo hecho, y en su virtud deben ser condenados todos ellos en mancomún a la reposición de

los caudales Reales que se gastaron de orden de la Junta, de su presidente, o de cualquiera de los titulados Ministros, a excepción del Marqués de Solanda y D. Juan José Guerrero, que siguieron en sus empleos de Representantes con consulta y anuencia de V. E. que conociendo sus buenas intenciones, les previno que continuasen en aquellas ocupaciones para no hacerse sospechosos a los insurgentes, y poder obrar por consiguiente por la buena causa a su debido tiempo, con sujeción a las superiores ordenes de V. E. como que así lo efectuaron, especialmente dicho D. Juan José Guerrero, que habiendo obtenido el empleo de Presidente, con acuerdo también de V. E. consiguió poner las cosas en el tono más favorable que podía haberse apetecido en aquellas críticas circunstancias. Finalmente, en la tropa que se vendió por el vil soborno, entregándose a disposición de su seductor Salinas, es indispensable la más severa demostración para escarmiento de otros, pues que siendo ésta la que debe prestar la correspondiente seguridad para la tranquilidad pública y energía de la Real autoridad, como que con este objeto la mantiene el Soberano con el decoro y distinciones que le están concedidas, es responsable a la más leve falta que pueda haber en semejantes casos

en el cumplimiento de sus deberes, y en su consecuencia, pide el Fiscal, que ya que no se puede verificar en ella lo dispuesto por el Artículo 26, Título 10, Tratado 8º de las Reales Ordenanzas de Ejército, a lo menos sean quintados todos los soldados que se hallaron en el cuartel la noche del nueve de Agosto, para que en ellos se efectúe la pena del último suplicio, y que los restantes, después de pasados por debajo de la horca, sean destinados a obras públicas en los presidios que designare V. E. de cuya operación deberán ser separados el Teniente D. Nicolás Aguilera, que se hallaba de Oficial de guardia en la prevención, el sargento distinguido D. Javier Zambrano, que también estuvo de facción, el soldado José Andrade, que igualmente se hallaba de centinela en la puerta del cuartel, los sargentos José Vinuesa y Mariano Ceballos, por haberle servido todos ellos de instrumento al Capitán Salinas, para la seducción y soborno de que se ha hablado, y como tales, deben igualmente sufrir la pena del último suplicio en la forma acostumbrada, sin que para ser eximido de ella, le pueda servir a Ceballos la falta de justificación que se nota en los Autos; respecto a que la notoriedad del hecho, la graduación de Oficial que obtuvo inmediatamente, y su fuga, constituyen la más

completa prueba de su complicidad en el mismo grado que a los demás. Todos los designados hasta aquí, son los autores y principales cómplices de la revolución del diez de Agosto último, que tanto ha escandalizado a todas las Provincias de la América, alarmándolas para el correspondiente ataque, con grave perjuicio del Real Erario y de los intereses de sus fieles y leales vecinos. Este ha sido el atentado mayor que se ha visto desde la conquista hasta ahora, cuyas funestas consecuencias son incalculables y las llorará la desgraciada ciudad de Quito por muchos siglos, por haber abrigado en su seno a unos infucos que la han sacrificado, pretendiendo fundar sobre sus ruinas, el engrandecimiento que se soñaron; pero este pueblo, que en medio de la seducción y violencia, ha sabido distinguir las viles intenciones de aquéllos y resistir en lo posible sus proyectos, en confirmación de su fidelidad debe mirar también con la mayor complacencia la ejecución del castigo a que se han hecho acreedores, en consideración a que cualquiera indulgencia, que pueda inspirar la humanidad para con ellos, es perjudicial a los mismos vecinos de estas Provincias, cuya tranquilidad pública debe ser preferida, según todos derechos, a toda especie de conmiseración, que la renuncia el

Fiscal, en defensa de los sagrados derechos del Soberano, tan vilmente ultrajados, pidiendo que V. E., con la justificación que acostumbra, se sirva acceder a cuanto tiene expuesto, a efecto de que las Américas, que han visto con horror el escandaloso atentado que ha dado mérito a esta causa, vea también con gusto el ejemplar castigo que ha cortado y puesto fin a las funestas consecuencias que amenazaban. Otro sí. Dice el Fiscal que todos los reos que se hallan en prisión, se han descargado en sus respectivas confesiones suficientemente, exponiendo todas las excepciones que han considerado oportunas para sus defensas, de un modo que no les queda ya más que decir en contestación a la acusación Fiscal; en esta virtud, y en la de que en los delitos notorios como el presente, no son de guardarse las formalidades y demás trámites ordinarios del derecho, según la común doctrina de los mejores criminalistas de la Nación, podrá V. E. omitiendo el traslado, que en otras circunstancias correspondería al actual estado de la causa, mandar se reciba a prueba con un término corto y perentorio, para que dentro de él, procedan aquéllos a la justificación de las excepciones que tienen propuestas; pues de lo contrario, a más de entrar en averiguaciones superfluas, se prolongará el progre-



so de la causa con el abultado proceso de más de tres mil fojas, ocasionando los perjuicios que se dejan entender.—Quito, 21 de Abril de 1810.—Dr. Aréchaga.  
—Es copia.—Dr. Aréchaga.

Rodríguez de Quiroga prueba que el mismo Rey autorizó el levantamiento de Quito.

EXOMO. Señor: El Dr. D. Manuel Rodríguez de Quiroga, Abogado de esta Real Audiencia, preso en el cuartel, en la causa de Estado que se sigue por la creación de la Junta de esta ciudad el diez de Agosto, con lo demás ocurrido en ella, ante V. E. con el mayor respeto y conforme a derecho, contestando a la acusación Fiscal, y alegando de bien probado, parezco y digo: Que yo habría renunciado toda defensa, si sólo atendiese al triste estado y las funestas circunstancias que me rodean, dejando al Juicio Soberano de Dios y la Justicia, la sentencia que debe pronunciarse en el caso; pero como estoy firmemente persuadido, que este ruidoso y grave proceso al fin han de verlo el Rey Nuestro Señor, dignándose el Cielo restituirlo a su trono; alguno de su Real familia que le suceda en el Imperio, la Suprema Junta, todas las Naciones de la Europa, este vasto continente, los hombres sensatos y la imparcial posteridad; procedo desde luego a una angustiada vindicación, tal como lo permite mi infeliz y desvalida suerte, para dejar en ella

un eterno monumento de mi inocencia, en una causa que creí de buena fe, ser justa, santa y legítima en su fondo, en su establecimiento y en sus fines. Protesto que no podré desempeñar cumplidamente tan delicada empresa, porque rodeado de angustias, de aflicción y miseria, encerrado en un calabozo el espacio de cinco meses, destituido de todo humano auxilio, sin más comunicación que la de unas infelices mujeres de mi familia y las amargas lágrimas de mis tiernas hijas, privado de luces, pues hasta mis pocos libros me han sido embargados y quitados, no puede esperarse otra cosa que el esfuerzo de la razón desnuda, y la expresión de la verdad que convence a los más ciegos y prevenidos, sin necesitar las más veces, los mezquinos socorros de la elocuencia, o la aplicación de Leyes, en un caso tan raro, importunas. Añádase a todo esto, que en este torcido laberinto, camino a ciegas y sin hilo, porque negándonos los Autos, y la vista de ellos, ignoro los fundamentos del cargo y la defensa. No sé quienes me condenan, ni quienes me disculpan; todo va por rumores vagos e indeterminados, pues ni en la acusación Fiscal, en el capítulo que me toca, y el único que se me permitió leer, se encuentra el más pequeño artículo en que se apoya el cargo de alta traición que se

me acusa. Abandonado, pues, a mí solo, y entregado a la merced y a la ventura, procedo a mi defensa con la sencillez y moderación que se previene; pero no por eso sacrificaré mi honor y mi vida, ni seré un cobarde proditor de mis derechos. Ni creo que ésta sea la intención de V. E. que siendo rectificado, imparcial, justo, nunca podrá llevar a mal, que un hombre hable la verdad en su defensa, que no omita los hechos que le justifican, que no sufoque sus reflexiones convenientes; y que, finalmente, en un negocio tan árduo, donde median y corren tormenta los preciosos derechos de la fama, del honor, la vida, las propiedades, debo producirme ajeno de toda procacidad y contumelia; con la generosa libertad que conceden las leyes del Reino, como un ciudadano del Gobierno Español y como un hombre vasallo de Fernando Séptimo, muy diverso de un infame eunuco de serrallo y de un miserable esclavo de la Puerta, donde es un crimen pensar, hablar y representar sus derechos esenciales y legítimos. Bajo esta consideración, que el que usa de su derecho a nadie ofende, pues para eso vivimos en la sociedad, demostraré lo primero, que el hecho que se acusa y acrimina fue justo, santo y legítimo en su fondo, en su establecimiento y en sus fines, o que por lo menos, lo tuve y lo



consideré tal a mi modo de entender. Segundo, que aun cuando fuese un verdadero delito, una manifiesta infracción de las Leyes, y una subversión dolosa del Estado, no he sido su autor, como falsamente se me imputa, ni sabedor previo, ni factor entusiasmado, como se presume; ni, finalmente, he tenido más parte que el haber obtenido, sin calor ni fuego, un empleo en la nueva Constitución, como otros muchos lo obtuvieron, que nada han padecido; y haber sido arrebatado por este impetuoso torrente de la opinión, en que, sin excepción de personas, fuimos envueltos, la ciudad con todo su vecindario y sus Provincias anexas; pero guardando en este estado de cosas una moderación y cautela que pocos guardaron. Paso a la demostración de la Primera Parte. Para convencer el fondo de lealtad y justicia, basta hacer el examen al juramento prescrito y ordenado por la Junta, y solemnizado en la Iglesia Catedral, en manos de Prelado superior de esta Diócesis y a presencia del adorable Sacramento. Como éste es la base de la Constitución, que se llama criminal, es al mismo tiempo el criterio de la verdad que se descubre a todas luces: Dico, pues, así: "Juramos defender la Religión Católica, Apostólica, Romana, en cuyo seno tuvimos la felicidad de nacer; y sostener su unidad y

pureza. Juramos inviolable fidelidad a nuestro legítimo y único Soberano, el Señor Don Fernando séptimo, y su Real familia, de no reconocer dominación ninguna extraña; y adherir a los principios de la Suprema Junta Central. Juramos hacer todo bien posible a la Nación y a la Patria y juramos la constitución". Hé aquí la primera Ley y ordenanza de la Junta, el juramento infame y sacrilego con que se profanó el templo y la casa del Señor; pero ¿dónde está la iniquidad y el sacrilegio? ¿dónde el hecho o expresión que subvierte la fidelidad y constituye el crimen de alta traición? ¿Se juró, por ventura, otra Religión que la Católica, otro Rey que el Señor Don Fernando, adhesión a otros principios y gobierno que al de la Suprema Central, ni obsequió amor y oficio a otra nación que la española? Y si se juró la constitución ¿qué ordenó ni mandó sino esto mismo? Luego el fondo de esa Constitución revolucionaria, es un fondo de lealtad, de firmeza, de patriotismo sancionado en las aras del Todopoderoso y consagrado en las manos del Sumo Sacerdote de esta Iglesia; una ratificación y reiteración del mismo juramento, pero en términos más expresivos, que el que hizo y mandó prestar la Suprema Junta Central. Para conocer el absurdo y monstruosidad que resulta de calificarlo de infame y

sacrilego, conviértase toda su fórmula y expresiones en sentido contrario: ¡Qué cúmulo de blasfemias! ¡Qué impiedad! ¡Qué abominable brote de un infernal espíritu! No obstante, esto es lo q' precisamente resulta; porque siendo infcua y sacrilego el juramento, como arriba queda sentado, su reverso se gradúa de bueno y se canoniza de legítimo y justo, porque *contrariorum contraria est ratio*. El punto central en que nos unimos todos los buenos españoles, todos los fieles Vasallos del Señor Don Fernando y su Real casa, y el lazo que nos une y estrecha en la Península, fiel y constante, es este voto uniforme de la Nación: una Religión, un Rey, una Patria. ¿En cuál de estas tres líneas nos hemos desviado del centro? ¿Hemos abjurado la creencia católica, hemos jurado a Bonaparte, o subrogado a la Real casa de Borbón otra dinastía o, finalmente, nos hemos constituido amigos o aliados de alguna Nación extranjera, enemiga o sospechosa de la España? Claro está que nó; luego hemos guardado la reunión central de ánimos, o por mejor decir, la fortificamos por un principio activo, y no sólo por una obediencia puramente pasiva. Dígaseme en qué discordia o varía el mencionado juramento del que ordenó la Junta Suprema Nacional? Por más que la malignidad apure, nunca po-

drá asignar la diferencia más nimia; porque los principios y los objetos son los mismos; luego, desaparece la traición y se descubre, a luz llena, la fidelidad, cuando se manifiesta el mismo fondo, la misma base y el mismo espíritu que anima una y otra constitución. En una palabra, queda demostrado que la Junta de Quito, no corrompió ni mudó un ápice el punto central y político de nuestra general reunión; esto es, la misma Religión, el mismo Rey y la misma Patria. El juramento que los contiene, y es un hecho constante, público, solemne y positivo, es su más decidida prueba, contra la cual no valen ni pueden valer inútiles declamaciones, varias y arbitrarias sospechas, inferencias voluntarias, por no llamarlas calumniosas, ni, finalmente, glosas e interpretaciones del pensamiento y del corazón humano, porque todo es humo, que se disipa a la faz de la sacrosanta verdad, y a la convicción irresistible de un hecho que, de un golpe, derriba todas esas malignas conjeturas. Más claro: nosotros probamos la fidelidad con un juramento público y solemne; el Fiscal prueba su acusación con simples inferencias y juicios voluntarios, confesando él mismo, que el interior del hombre es impenetrable, y por consiguiente no es fácil distinguir sus intenciones. Califique la

Justicia o cualquiera hombre sensato, la prueba, y decida cuál de ellas pesa más en la balanza imparcial de la razón o de las Leyes. Vamos a la legalidad del establecimiento. Este es un punto muy delicado, y necesita una discusión más prolija; no obstante, sólo exige atención y un ánimo desprevenido, tal como lo espero de V. E., y el Abogado que le aconseja y dirige en esta causa. El supone un hecho cierto, o próximo y probable, y es el eje sobre que gira la máquina, a saber: La extinción de la Suprema Junta, o su inminente disolución por la injusta fuerza y opresión del invasor enemigo. Uno y otro era probable en el orden de las cosas humanas, que están sujetas a mil accidentes, especialmente siendo tan contingente é incierto el éxito de una guerra, donde no siempre triunfa el que tiene mejor causa; por eso es que la misma Junta lo ha recelado prudentemente, como lo convencer los papeles públicos. Lo cierto es que, supuesto el primer dato, como yo lo creí de buena fé, nada es más santo, ni más legítimo, que consultar cada uno a su propia conservación, seguridad y defensa, y esto no podía ser de otro modo que estableciendo un gobierno que adhiriese a los principios de la Junta Central, conservarse en este País los mismos objetos de su Instituto,



ya que hubo la desgracia de haber sido oprimidos en la Península, y uniendo la fidelidad al interés propio, fuéramos en este ángulo, imitadores del ejemplo de la Madre Patria, y herederos de su valor y entusiasmo. Supuesto el segundo, nada es más prudente, que prevenir el mal antes que suceda, siendo el riesgo inminente; contener la funesta división que de ordinario produce la ruina; atajar las empresas de la ambición, que aprovecha de las ocasiones, y armarse y *armarse* con tiempo contra la anarquía o una invasión extraña, porque conforme a la regla de la razón y la sana política *melius est in tempore occurrere quam vulnerata causa remedium querere*. Pero ¿cuáles fueron las causas o motivos impulsivos que hicieron creer extinguida la Junta, o próxima a su ruina? Direlas brevemente. La falta de noticias seguras y positivas de la Península, pues unas se contrariaban con otras sucesivamente, siendo notorio que, habiéndose celebrado con demostraciones de júbilo y pública alegría la prisión del tirano y del usurpador en la derrota general de su Ejército, muy pronto se avisó lo contrario con la conquista de Galicia y los puertos marítimos del Ferrol y la Coruña; la toma de la capital del Imperio; la retirada de la Junta a Sevilla donde se decía

